

SECRETARIA: A despacho del señor juez el presente proceso para resolver sobre el escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso de Responsabilidad Civil Médica que se encontraba archivado y que fue terminado por Desistimiento Tácito. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 23 de julio de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 827

Rad: 760014003011-2018-00130

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del 2021.

Vista la constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Delio Andrés Vargas Guerrero, presentó escrito de nulidad el día 20 de enero de 2021, en el que solicita se decrete la nulidad de lo actuado a partir del día 9 de octubre de 2020, fundado en el inc. final del numeral 8° del art. 133 del C.G.P, porque no se corrió traslado en debida forma de los memoriales presentados los días 9 de octubre y 4 de diciembre de 2020, de conformidad a lo establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

En tal sentido, sea lo primero manifestar que de la revisión y análisis frente a los argumentos contentivos en la solicitud de nulidad aquí presentada, si bien se corrió traslado a la supuesta nulidad invocada por el apoderado de la parte actora, lo cierto es que dicha nulidad carece de fundamento, comoquiera que los memoriales a que hace mención en su escrito, el primero de fecha 9 de octubre fue puesto en conocimiento de las partes por estado electrónico notificado el día 13 de octubre del 2020, sin que fuera necesario acudir a la norma expuesta por el apoderado judicial (decreto 806 de 2020), y mucho menos el memorial de fecha 4 de diciembre de 2020 cuando ya se había decretado la terminación del proceso por Desistimiento Tácito mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2020, notificado por estado electrónico el día 30 de noviembre de la misma anualidad, para ahora pretender con el escrito

de nulidad, revivir un proceso que fue terminado bajo los presupuestos legales establecidos para dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito, razones suficientes para negar la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte actora por improcedente.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la petición de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, según las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, proceder al rearchivo del expediente.

Notifíquese y cúmplase

NELSON OSORIO GUAMANGA  
El Juez

ESP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de julio 2021**

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**471f70224eda89ce62211c3e85226580dc1cd3194be82903bc55e7ff0a63c0b7**

Documento generado en 23/07/2021 08:34:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**